

Secretaría. 18-11-2022.-

Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que se presenta para corrección del mandamiento de pago. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, dieciocho (18) de noviembre de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ELVIS BEATRIZ REALES SILVA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00367-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver respecto de la solicitud de corrección del auto de fecha 30 de septiembre de 2022, mediante el cual se libra mandamiento de pago en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2022, el despacho libró mandamiento de pago en el presente proceso.

Posteriormente, se allega al despacho memorial proveniente de la apoderada de la entidad demandante, solicitando la corrección de la citada providencia, por la presencia de algunos errores en ella.

Sobre el particular el artículo 286 del Código General del Proceso, preceptúa lo siguiente,

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Dicho esto y habiendo verificado que, efectivamente por error involuntario de esta agencia judicial se incurrió en error meramente aritmético, ingresando equívocamente algunos datos respecto de la obligación que se pretende ejecutar, se accederá a la solicitud hecha y se procederán con las correcciones del caso.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Corregir los numerales primero, 1.4., 1.5. y 1.6., de la parte resolutive del auto adiado 30 de septiembre de 2022, publicado mediante estado No. 036 del 3 de octubre de 2022, los cuales quedarán así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y a cargo de la parte demandada ELVIS BEATRIZ REALES SILVA, por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$117'804.821), contenido en los pagarés N° 00130158629611416494 y N° 00130158689615700836, discriminados de la siguiente forma:

1.4. Por el capital insoluto contenido en el pagaré N° 00130158689615700836, la suma de seis millones quinientos veintinueve mil setecientos noventa y siete pesos (\$ 6'529.797) M/CTE.

1.5. Por los intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré N° 00130158689615700836, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$ 2'468.512), desde el 18 de enero de 2020 y hasta el 27 de julio de 2022.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en pagaré identificado con el N° 00130158689615700836, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 044**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **21 de noviembre de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario